

**0973-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con veintiuno minutos del veintitres de agosto de dos mil veintitres.  
**Acreditación de nombramientos del partido UNIÓN GUANACASTECA en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.**

Mediante auto n° 0717-DRPP-2023 de las doce horas con cuarenta minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitres, este Departamento le advirtió al partido Unión Guanacasteca sobre las inconsistencias percibidas en los nombramientos realizados en la asamblea del cantonal de Abangares, provincia de Guanacaste, celebrada de manera presencial el día ocho de junio del dos mil veintitres, en razón de que, no eran posibles las acreditaciones de Miguel Augusto Prieto Brizuela, cédula de identidad 107110801, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Luz Heidy Díaz Prieto, cédula de identidad 602820819, como presidenta suplente y de Laura Andrea Pérez Chavarría, cédula de identidad 111370418, como delegada territorial propietaria, en virtud de que presentaban doble militancia con los partidos Pueblo Soberano, Alianza Costa Rica Primero y Costa Rica Justa, respectivamente; por lo que se instó a la agrupación política a presentar las cartas de renuncia o de lo contrario, tendría que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En fecha veintiséis de julio del año en curso, el partido Unión Guanacasteca presenta ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, un oficio indicando la imposibilidad de los señores arriba indicados para presentar las cartas de renuncia con las formalidades requeridas, por lo que este Departamento procedió a prevenir a los respectivos partidos políticos solicitando referirse al respecto, ante la falta de respuesta de estos, se procedió a la aplicación de las renunciaciones de Miguel Augusto Prieto Brizuela, cédula de identidad 107110801, Luz Heidy Díaz Prieto, cédula de identidad 602820819 y de Laura Andrea Pérez Chavarría 111370418, subsanando así las inconsistencias referidas.

En consecuencia, de lo anterior, este Departamento constata que la estructura se encuentra integrada de la siguiente manera:

**Provincia Guanacaste**  
**Cantón Abangares**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>107110801</b>	<b>MIGUEL AUGUSTO PRIETO BRIZUELA</b>	<b>PRESIDENTE PROPIETARIO</b>
<b>503410218</b>	<b>SUHEILEEN FAJARDO CARAZO</b>	<b>SECRETARIO PROPIETARIO</b>

502320156 PORFIRIO PEÑA OBANDO  
**602820819 LUZ HEIDY DIAZ PRIETO**  
501510538 GERARDO DIAZ OBANDO  
206890271 SIGRID INES VARGAS ESPINOZA

TESORERO PROPIETARIO  
**PRESIDENTE SUPLENTE**  
SECRETARIO **SUPLENTE**  
TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
603710206	DIANA CAROLINA IZABA ALEMAN

<b>Puesto</b>
FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
501510538	GERARDO DIAZ OBANDO
<b>111370418</b>	<b>LAURA ANDREA PEREZ CHAVARRIA</b>
<b>107110801</b>	<b>MIGUEL AUGUSTO PRIETO BRIZUELA</b>
503410218	SUHEILEEN FAJARDO CARAZO
502320156	PORFIRIO PEÑA OBANDO

<b>Puesto</b>
TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO

Tome en consideración la agrupación política que los nombramientos acreditados en este acto regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el trece de agosto de dos mil veinticinco, fecha en que vencen las estructuras partidarias

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/mch/mop  
C.: Exp. n.º 217-2016, partido UNIÓN GUANACASTECA  
Ref: No.S: 5712, 8287-2023